



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (OPDI), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA JIRA", Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TONAYA, A TRAVÉS DEL C. ARTURO URIBE PÉREZ RULFO Y LA C. NADIA AMARILIS CONTRERAS MARQUEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- II. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno -en materia de protección al ambiente.
- III. El primero de noviembre de 2022 la JIRA pidió autorización a la SEMADET mediante oficio que a la letra dice para llevar a cabo una modificación al presupuesto en las actividades establecidas en el anexo técnico del convenio SEMADET-DGJ-DGTyGT-008-2022 para las acciones y estrategias para la gestión ambiental como mecanismo de gobernanza territorial, a través de la Junta Intermunicipal JIRA en el Gasto de Operación, debido al impacto a los cuerpos de agua a causa de las descargas de aguas residuales principalmente de las localidades y cabeceras municipales, además del involucramiento y acuerdo con los presidentes municipales de priorizar las acciones de saneamiento de estos cuerpos de agua, es que se valoró hacer un traspaso entre algunas partidas de gasto y líneas de acción en las cuales se tiene identificados a la fecha, ahorros presupuestales que se pueden utilizar para fortalecer las acciones y partidas en el eje estratégico de Agua de buena calidad y en suficiencia para todos. Así mismo, se solicitó utilizar recurso para aplicarlo en las líneas de acción "A02 Saneamiento de aguas y sistemas de tratamiento" y "A03 Uso adecuado del agua", en la partida "4391 Otros subsidios", para la implementación de proyectos estratégicos, para fortalecer las acciones de rehabilitación e implementación de sistemas de



- tratamiento de aguas residuales en municipios estratégicos por los procesos de contaminación identificados en el monitoreo de calidad de agua. Esto mediante la firma de un convenio con el Ayuntamiento para fomentar la concurrencia de recursos financieros y humanos minimizando los costos de implementación y mantenimiento.
- IV. El día 08 de noviembre de 2022 mediante oficio la SEMADET dio visto bueno para la modificación del presupuesto conforme lo solicito la JIRA en oficio número DJIRA/120/2022.
  - V. El 18 de noviembre de 2022 en sesión virtual de consejo de administración se aprobó la modificación al presupuesto de conformidad al oficio antes mencionado.

Razón por la cual "LAS PARTES" firman el presente convenio específico de colaboración conforme las siguientes:

#### DECLARACIONES:

##### Declara "LA JIRA"

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, sección II, tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. EL C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2022 personalidad que a la fecha no le ha sido revocada. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. centro, cp. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Asimismo, el director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
  - Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
  - Vigilar que el programa operativo anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Asimismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274S0.
- V. Manifiesta que para la celebración de este convenio marco de colaboración cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.

##### Declara "EL AYUNTAMIENTO":

- I. Conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que según lo dispuesto por la fracción I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular



- directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Es un nivel de gobierno y constituye la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco. Por lo que, es un municipio legalmente constituido y por tanto tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ) en sus artículos 1, 2, 3, 4, 10, 37 Fr. V, VI; 38 Fr. II.
  - III. Que el C. Arturo Uribe Pérez Rulfo y la C. Nadia Amarilis Contreras Márquez, comparecen al presente convenio en su calidad de Presidente y Síndica municipales del Ayuntamiento municipal de Tonaya, Jalisco. Toda vez que fueron electos mediante elección de voto directo y lo demuestran con la constancia de mayoría de votos que les expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), de fecha 13 de junio del año 2021. Para tal efecto, se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; el primero con clave de elector **ART. 21 LTAIPJM** y la segunda con clave de elector **ART. 21 LTAIPJM**
  - IV. La firma del presente convenio se realiza de acuerdo a las facultades y atribuciones que les otorga la LGAPMEJ, en sus artículos 48 y 52 Fr. II al Presidente y Síndico municipales. Señalan como domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones, en la calle Francisco I. Madero número 80, C.P. 48760, donde se ubica la presidencia municipal en la Cabecera municipal de Tonaya, Jalisco.

Declaran "LAS PARTES":

- I. Es prioridad de "LA JIRA" y "EL AYUNTAMIENTO" ejecutar acciones conjuntas para el "La implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Tonaya".
- II. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente convenio, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal.

Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.** "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es el seguimiento del protocolo de inversión correspondiente al proyecto "La implementación y/o adecuación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Tonaya", para que "LA JIRA" supervise la adecuada implementación del proyecto. Dicho protocolo formara parte integrante del presente convenio.

**SEGUNDA. -** Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración "LA JIRA" realizará una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Municipio de Tonaya, Jalisco le indique, por la cantidad de \$37,565.51 (treinta y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 51/100 M.N.) para ser



utilizados en el "La implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Tonaya".

**TERCERA.** - Por otro lado, "EL AYUNTAMIENTO", en caso de que el recurso objeto de este instrumento contractual no se haya utilizado en los tiempos establecidos o no se hayan utilizado para el fin específico para el cual fueron entregados, se obliga a regresar a "LA JIRA", el total de la cantidad que se le otorgó. En el caso anterior, "LA JIRA" proporcionará a "EL AYUNTAMIENTO" el número de cuenta bancaria para que se realice la devolución correspondiente, misma que deberá realizarse en los próximos 15 días naturales posteriores a la entrega del número de cuenta bancaria.

**CUARTA.** - "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a entregar a "LA JIRA" un informe técnico-financiero parcial al segundo mes de haber firmado el presente convenio y un informe final a más tardar el 22 de diciembre de 2023.

Mismo que deberá contener el estado financiero del recurso asignado, así como la descripción de las actividades realizadas, todo con base en el protocolo de inversión correspondiente. Asimismo, el informe deberá presentarse en los formatos proporcionados por "LA JIRA" y ser acompañados de la copia simple de los comprobantes del gasto y memoria fotográfica.

**QUINTA.** - ENLACES. Las partes designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

- I. Por "EL AYUNTAMIENTO", a través de quien desempeñe el cargo de Director de ecología o afín, quien será responsable directo de la ejecución, aplicación de los recursos asignados, así como el seguimiento de las acciones del presente convenio.
- II. Por "LA JIRA" a quien desempeñe el cargo de Jefe Operativo de Agua de Buena Calidad y en Suficiencia para Todos, de "LA JIRA", quien dará seguimiento a las acciones del presente convenio.

"LA JIRA" podrá en cualquier momento mediante oficio solicitar al "AYUNTAMIENTO" informes financieros para comprobar la correcta utilización del recurso.

El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**SEXTA.** - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a que por ningún motivo suspenderán las acciones para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, salvo que exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento del presente convenio por parte de "LA JIRA".

**SÉPTIMA.** - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** convienen que, en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones de la cláusula primera del presente convenio de colaboración, por parte de "EL AYUNTAMIENTO", "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" la entrega total del monto en moneda de curso legal.

Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**NOVENA. - MODIFICACIONES.** La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

**DÉCIMA. - VIGENCIA.** El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por "LAS PARTES" y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a "LAS PARTES" de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.

**DECIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.** "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de "LAS PARTES".

**DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

**DECIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.** "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

**DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su



contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

**AVISO DE PRIVACIDAD.** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf> Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 22 días del mes de diciembre del año 2022.

POR "LA JIRA"

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.  
DIRECTOR DE LA JIRA.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. ARTURO URIBE PÉREZ RULFO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. NADIA AMARILIS CONTRERAS MÁRQUEZ.  
SÍNDICA MUNICIPAL.

TESTIGOS

**ART. 21 LTAIPJM**

DAVID SALVADOR ESCANDON SANDOVAL.  
JEFE OPERATIVO DE AGUA DE BUENA CALIDAD  
Y EN SUFICIENCIA PARA TODOS.

**ART. 21  
LTAIPJM**

HUGO ALFREDO VILLASEÑOR GARCIA.  
COORDINADOR DE PLANEACION DE LA JIRA.